

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515****Ciudad de México a 22 JUN 2018****LIC. HÉCTOR RAÚL GARCÍA FOX**

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SINALOA
AV. FEDERALISMO 431 SUR, RECURSOS HIDRÁULICOS
C.P. 03720, CULIACÁN, SINALOA
TELÉFONO: 01 (667) 758 8160
CORREO ELECTRÓNICO: héctor.garcia@sct.gob.mx

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **“Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa”** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por el **Centro SCT Sinaloa**, en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el municipio de Badiraguato, en el estado de Sinaloa, y

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de septiembre de 2017 fue recibido en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número SCT.6.24.01-1638/2017 de fecha 11 de julio de 2017, a través del cual el **promoviente** presentó la MIA-R correspondiente al **proyecto**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), la cual quedó registrada con la clave **25SI2017V0169**.
- II. Que el 05 de octubre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

“Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa”

Centro SCT Sinaloa
Página 1 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Gaceta Ecológica en la PUBLICACIÓN DGIRA/056/17, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2017 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

III. Que el 11 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la LGEEPA, el **promoviente** ingresó a esta DGIRA, el oficio número 6.24.01-2311/2017 de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual presentó la publicación del extracto del **proyecto**, realizada el 30 de septiembre de 2017, en el periódico "El Sol de Sinaloa".

IV. Que el 11 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-R en el portal electrónico de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat>

V. Que el 11 de octubre de 2017, con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta DGIRA con el oficio SGPA/DGIRA/DG.07551, solicitó al H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa
Página 2 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

- VI.** Que el 11 de octubre de 2017, con fundamento en el artículo 53 de la LFPA esta DGIRA con el oficio SGPA/DGIRA/DG.07553, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa (SDSGES), su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VII.** Que el 11 de octubre de 2017, con fundamento en los artículos 53 de la LFPA y 24 de la LGEEPA, esta DGIRA con el oficio SGPA/DGIRA/DG.07554, solicitó a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- VIII.** Que el 11 de octubre de 2017, con fundamento en los artículos 53 de la LFPA y 24 de la LGEEPA, esta DGIRA con el oficio SGPA/DGIRA/DG.07555, solicitó a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), su opinión técnica fundada y motivada, con respecto al desarrollo del **proyecto**.
- IX.** Que el 01 de noviembre de 2017, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/08103, notificado el 08 del mismo mes y año, esta DGIRA solicitó a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa realizara una visita de inspección al predio del **proyecto**, con el fin de verificar el estatus de la obra.
- X.** Que el 14 de noviembre de 2017, se recibió en esta DGIRA la copia simple del oficio número 722/2017 sin fecha y el 21 de noviembre de 2017, se recibió dicho oficio en original, mediante el cual el H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, emitió la opinión técnica solicitada con el oficio referido en el Resultando **V**.
- XI.** Que el 24 de noviembre de 2017, mediante el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG.08795, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), solicitó al **promoviente** información adicional de la MIA-R para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa
Página 3 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por el **promovente** el 28 de noviembre de 2017

- XII.** Que el 23 de enero de 2018 ingresó en esta DGIRA el oficio PFPA/31.1/8C.17.5/013/18 de la misma fecha, mediante el cual, la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa da respuesta al oficio referido en el Resultando **IX**.
- XIII.** Que el 14 de febrero de 2018 se recibió en esta DGIRA el oficio número 6.24.01-20018/2018 de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual fue entregada la información adicional que le fue requerida al **promovente**, dentro del plazo establecido, de acuerdo con lo señalado en el Resultando **XI** presente oficio.
- XIV.** Que el 19 de febrero de 2018, con el oficio número PFPA/31.1/8C.17.5/035/18 de la misma fecha, la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa informó a esta DGIRA que con fecha 08 del mismo mes y año, llevó a cabo la visita de inspección al sitio del **proyecto** y anexó copia de la Orden de Inspección número SIIZFIA/020/18-IA y del Acta de Inspección número IA/019/18, ambas de fecha 06 de febrero de 2018.
- XV.** Que el 14 de marzo de 2018, con el oficio SGPA/DGIRA/DG/01879 esta DGIRA acordó *Suspender el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental* para el **proyecto**, hasta en tanto la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, determinara lo que a derecho correspondiera en relación con el estatus del **proyecto**.
- XVI.** Que el 07 de junio de 2018, la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, presentó en esta DGIRA la copia simple de la Resolución número PFPA.31.3/2C27.5/00018-18-094 de fecha 15 de mayo de 2018, derivada del Acta de Inspección número IA/019/18 de fecha 06 de febrero del mismo año, del expediente administrativo número PFPA/31.2/2C.27.5/00018-18,

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa
Página 4 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección referida.

- XVII.** Que el 12 de junio de 2018, con el oficio número SCCT-6.24.01.1215/18 de fecha 08 del mismo mes y año, el **promoviente** presentó a esta DGIRA la copia simple del Acta de Inspección número IA018/18 de fecha 06 de febrero de 2018, de la Resolución número PFFPA 31.3/2C27.5/00018-18-094 de fecha 15 de mayo de 2018, emitidos por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, y del pago de la multa impuesta en la Resolución referida, así como información relacionada con el estatus actual de las obras del **proyecto**. Asimismo, solicitó que se continuara con el PEIA del **proyecto**, en virtud de que la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, emitió la resolución administrativa correspondiente para el **proyecto**.
- XVIII.** Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido la respuesta de la SDSGES, de la CONAFOR y de la DGVVS, referente a la solicitud de opinión técnica realizada con los oficios referidos en los Resultandos **VI, VII y VIII** del presente, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 y 16 fracción X de la LFPA; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo y último, y 35 BIS, párrafo segundo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44 y 46 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Limites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa
Página 5 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.04515

evaluación de impacto ambiental, por la construcción de una vía general de comunicación, que requiere del cambio de uso del suelo en áreas forestales y cruzará tres cuerpos de agua y su zona federal, como lo disponen los artículos 28, fracciones I, VII y X de la LGEEPA, 1 y 2, fracciones I, inciso c) y V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 5, incisos B), O) y R) de su REIA.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28, primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras y actividades sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del mismo. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA, al encuadrarse en los supuestos del citado precepto.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo en la PUBLICACIÓN DGIRA/056/17, de la Gaceta Ecológica de fecha 05 de octubre de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 19 de octubre de 2017, y durante el período del 06 al 19 de octubre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa

Página 6 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

D



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Antecedentes del proyecto.

6. Que con fecha 15 de mayo de 2018, la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, emitió la resolución administrativa número PFFA.31.3/2C27.5/00018-18-094, del expediente administrativo número PFFA/31.2/2C.27.5/00018-18, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número IA-019/18 de fecha 06 de febrero de 2018, donde resuelve lo que a la letra se transcribe a continuación:

*"V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte del **CENTRO SCT SINALOA**, a las disposiciones de la normatividad en Materia de Impacto Ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes...*

*A).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se consideran como graves, toda vez que la misma deriva de que se observó que con motivo de la visita de inspección realizada al **CENTRO SCT SINALOA**, quien **realizo actividades consistentes en la remoción y afectación a la vegetación natural, para realizar las obras consistentes a la pavimentación o desarrollo del proyecto camino Badiraguato- parral, encontrándose al momento de la visita de inspección del KM. 98+000 al KM. 103+000, que será con una longitud de 5.00 KM, con ancho de calzada de 7 metros, que existe realizado en su totalidad las obras y actividades de limpieza y desmonte del derecho de vía, existe un despalme ya terminado con un espesor de 10 CM. Del KM. 100+000 al KM. 103+000, se observó un avance de excavación en cortes y***

"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa"

Centro SCT Sinaloa
Página 7 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

adicionales bajo la subrasante en cualquier tipo de material existente, excepto roca del KM. 101+000 al 101+400 y del KM. 102+000 al 102+800 y se observó terminado el KM. 101+000 al 102+000, se observó un avance en excavación en corte en material tipo "C" para alcanzar nivel de sub-rasante del Km, 100+000 al 100+800 y se observó terminado del KM. 100+800 al 100+900, se observó un avance de compactación del terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para el 95% de la prueba de Proctor del KM. 100+000 al 101+000 y se observó terminado del KM. 102+900, se observó un avance en mezclado, tendido y compactación de la capa subrasante al 95% del Km. 102+200 al 102+500. Se observó un avance en formación y compactación de terraplenes al 95% prueba Proctor, con material seleccionado producto de las excavaciones del KM. 102+500, se observó un avance en alcantarilla tubería de 1.20 MTS. En el KM 100+117, en el KM. 100+584 y en el KM. 100+853 y se observó terminado en el KM. 101+358, KM 101+633, KM 101+972, KM. 102+440, KM. 102+979, se observó un avance de alcantarilla de tubería de 1.5 MTS. En el KM. 102+100, todo lo anterior al parecer realizado con maquinaria pesada, con respecto al tramo del KM. 103+000 al 138+000 no fue posible realizar la inspección dado la inestabilidad e intransitabilidad y de alto riesgo del camino rural existente, sin embargo desde este punto se pudo observar que al parecer no se están realizando ningún tipo de obras y actividades relacionadas con el proyecto en mención, todo realizado dentro del polígono ubicado dentro de las coordenadas UTM extremas inicio X=282,517.96 Y=2'843,209.70 final X=298,166.23 Y=2'840,631.09, en el Municipio de Badiraguato, estado de Sinaloa, lo anterior sin contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental Emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

Por lo anterior, la Delegación federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, impuso al **promoviente** una multa por el monto de \$132,990.00 (ciento treinta y dos mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), así como una serie de medidas dentro de las que destacan las siguientes:

"1.- No podrá seguir realizando obras y actividades dentro del polígono ubicado dentro de las coordenadas UTM extremas inicio X=279,111.00 Y=2'843,514.00 final X=282,517.92 Y=2'843,309.65 (sic)..."

"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa"

Centro SCT Sinaloa

Página 8 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

2.- En caso de pretender llevar a cabo la realización de nuevas obras y actividades no iniciadas, deberá someter las mismas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en términos del Artículo 57 de Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental...

3.- En caso de no existir obras a realizar, se deberá someter al procedimiento de evaluación del impacto Ambiental las actividades correspondientes a la operación el proyecto realizado..."

Derivado de lo anterior se aprecia que, con la ejecución de las obras y actividades señaladas en la resolución administrativa de mérito, los posibles impactos ambientales que las mismas pudiesen haber generado sobre el medio ambiente, ya no son susceptibles de ser evaluados; máxime a que en torno a éstos se instauró y finalizó un procedimiento ante la PROFEPA, y atento a lo dispuesto por el principio general de derecho que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, por analogía al mismo, se aprecia claramente que, esta autoridad no puede pronunciarse en torno a los impactos que ya fueron materia de un procedimiento diverso; por lo que se insiste que esta DGIRA se encuentra impedida material y jurídicamente, para vincular el **proyecto** con la orden de mérito.

No obstante a lo anterior, y atento a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo segundo del REIA, de las obras y actividades descritas por el **promoviente** al tenor de la MIA-R, que aún no han sido iniciadas, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como la operación del **proyecto** en su totalidad, serán considerados sus posibles efectos a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomándose en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

7. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promoviente de incluir en la MIA-R, que someta a evaluación, una descripción del proyecto.

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa

Página 9 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-R, e información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la construcción de un camino para formar parte del eje interestatal Culiacán – Parral, que corresponde con la carretera federal México-24, en su parte correspondiente con el estado de Sinaloa; el camino inicia en el Km 98+000 del eje interestatal Culiacán – Parral y finaliza en el Km 136+224 del mismo, dentro de las siguientes coordenadas UTM extremas:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
98+000 (Inicio)	282536.4	2843347.07
136+224 (Fin)	298117.29	2840645.90

Conforme a los planos anexos a la MIA-R y a lo señalado por el **promovente**, el **proyecto** contará con las siguientes características geométricas:

Concepto	Características
Camino tipo	"C"
Longitud total	8.0 Km
Velocidad Máxima	70.0 Km/hr
Ancho de corona	7.0 m
Ancho de calzada	7.0 m
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 m
Superficies:	
Obras permanentes	68.9148 ha
Cambio de uso del suelo en áreas forestales con vegetación tipo selva baja caducifolia, bosque de encino, bosque de pino, bosque de encino - pino, y bosque de pino – encino.	62.38 ha

El **promovente** indicó en la MIA-R e información adicional, que los cortes serían realizados con voladuras controladas, cuyas características principales son el uso eficiente del material explosivo, la generación de bajo nivel de ruido y de polvo respecto a una voladura convencional, y los fragmentos de roca, los cuales son menores a 20 Kg y no viajan más allá de 100.0 m.

Por otra parte, conforme a lo manifestado en la información adicional, el **proyecto** comprende la construcción de 140 obras de drenaje menor

"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa"

Centro SCT Sinaloa
Página 10 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

(alcantarillas tipo losa). Además se considera la construcción de tres puentes, en la siguiente tabla se muestra su ubicación y características:

CONCEPTO	PUENTE 1	PUENTE 2	PUENTE 3
Cadenamiento	99+120	100+417.1	118+055.24
Arrollo que cruza	Potrero de la Vainilla	La Palma	San Luis Gonzaga
Longitud	40.0 m	60.0 m	45.0 m
Ancho total	9.5 m	9.3 m	9.2 m
Ancho de calzada	8.7 m	8.5 m	8.4 m
Ancho y número de carriles	Uno de 3.5 m y otro de 5.2 m	Uno de 3.5 m y otro de 5.0 m	Uno de 3.5 m y otro de 4.9 m
Parapetos	Dos de 0.4 m	Dos de 0.4 m	Dos de 0.4 m
Gasto hidráulico asociado al período de retorno (Tr=100 años)	149.51 m ³ /s	174.31 m ³ /s	85.4 m ³ /s
Superficie de ocupación en zona federal	386.785 m ²	568.17 m ²	420.785 m ²

En relación con lo anterior, tal y como se indica en el Considerando **6** del presente oficio, la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, instauró un procedimiento administrativo al **promovente**, resolviendo mediante la resolución administrativa número PFFA 31.3/2C27.5/00018-18-094, del expediente administrativo número PFFA/31.2/2C.27.5/00018-18, por llevar a cabo actividades como desmonte, y por ende el cambio de uso de suelo en áreas forestales, cortes, terraplenes, obras de drenaje el subtramo del Km 98+000 al 103+000, por lo que estableció que la **promovente** debería someter al PEIA ante la SEMARNAT las obras y actividades no iniciadas y la operación del **proyecto**.

En este orden de ideas, en alcance al cumplimiento de la Resolución emitida por PROFEPA referida en el párrafo anterior y con base en el principio de economía procesal, y con fundamento en lo señalado en el segundo párrafo del artículo 57 del REIA, esta DGIRA **únicamente sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, las obras y/o actividades que aún no hayan sido iniciadas y la operación del proyecto**. Por lo que, en el oficio número SCCT-6.24.01.1215/18 de fecha 08 de junio de 2018, el **promovente** señaló las

"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa"

Centro SCT Sinaloa

Página 11 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

obras realizadas sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, mismas que se resumen en la siguiente tabla:

CADENAMIENTO	ACTIVIDADES CONSTRUCCIÓN TERRAPLÉN	OBRAS DE DRENAJE
Km. 98+000 al Km.103+000 (Longitud 5 Km)	Remoción y afectación vegetación natural	
	Trabajos parciales de trazo y nivelación hasta terracerías	
	Apertura de camino mediante voladuras con explosivos	
Km. 100+117		Alcantarilla 1.2 m diámetro terminada.
Km.100+584		Alcantarilla 1.2 m diámetro terminada.
Km.100+863		Alcantarilla 1.2 m diámetro terminada.
Km.101+358		Alcantarilla 1.2 m diámetro terminada.
Km.101+633		Alcantarilla 1.2 m diámetro terminada.
Km.101+972		Alcantarilla 1.2 m diámetro terminada.
Km.102+100		Avance construcción alcantarilla 1.5 m diámetro terminada.
Km.102+440		Alcantarilla 1.2 m diámetro terminada.
Km. 102+787		Alcantarilla 1.2 m diámetro terminada.
Km.100+800 al Km. 100+900	Cortes y despalmes terminados	
Km. 100+000 al Km.101+000	Avance compactación terreno natural en desplante de terraplenes.	
Km. 101+00 al Km. 102+800	Excavación en cotes y adicionales bajo subrasante.	
Km. 100+000 al Km.102+900	Terminada compactación terreno natural en desplante de terraplenes.	
Km.100+000 al Km.103+000	Despalme terminado de 10 cm	

"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa"

Centro SCT Sinaloa

Página 12 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx





OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

CADENAMIENTO	ACTIVIDADES CONSTRUCCIÓN TERRAPLÉN	OBRAS DE DRENAJE
Km. 101+000 al Km.101+400	Excavación en cortes y adicionales bajo la subrasante.	
Km.102+000 al Km.102+800	Excavación en cortes y adicionales bajo la subrasante.	
Km. 102+200 al Km. 102+500	Avance mezclado, tendido y compactación subrasante.	
Km. 101+000 al Km. 101+400	Avance en formación y compactaión de terraplenes con material seleccionado producto de las excavaciones.	
Km. 101+400 al Km. 102+500	Terraplén terminado	

Tabla tomada de la pág. 4 del documento técnico presentado por el **promovente** con el oficio SCT-6.24.01.1215/18 de fecha 08 de junio de 2018

Derivado de lo anterior, se desprende que el subtramo del Km 98+000 al 103+000 está prácticamente concluido, asimismo, el **promovente** manifestó que para la realización de las obras en este subtramo, se llevó a cabo el desmonte en 7.37 Ha de las 62.38 que originalmente solicitó.

También indicó que las obras y actividades que aún no han sido realizadas y que se someten a evaluación, son las siguientes:

- Construcción de terracerías en diversos subtramos del Km 98+000 al Km.103+000 y construcción completa del camino del Km. 103+000 al Km 136+286.
- Colocación de carpeta asfáltica en los 38.286 Km de longitud del **proyecto**.
- Señalización horizontal y vertical en los 38.286 Km de longitud del **proyecto**.
- Construcción de obras de drenaje menor y mayor del Km 102+800 al Km 136+286.
- Construcción de cunetas, contracunetas y lavaderos.

"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa"

Centro SCT Sinaloa
Página 13 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.04515

- Cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 55.01 Ha con vegetación tipo selva baja caducifolia y subcaducifolia, bosque de encino y bosque de pino-encino.

Por otra parte, el **proyecto** no considera la apertura de caminos de acceso, bodegas, almacenes, y/ o la apertura de bancos de materiales, por lo que la presente resolución no los contempla. La información sobre las características y ubicación de las obras permanentes del **proyecto**, se detallan en el Capítulo II de la MIA-R, en la información adicional y en el oficio número SCCT-6.24.01.1215/18 de fecha 08 de junio de 2018; derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R, en la información adicional y en el oficio número SCCT-6.24.01.1215/18 de fecha 08 de junio de 2018, cumplen con lo establecido en el artículo 13 fracción II de su REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Badiraguato, en el estado de Sinaloa, se identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

- a. Para determinar si una carretera es una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracciones I, inciso c) y V

"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa"

Centro SCT Sinaloa
Página 14 de 39

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

a) Los que entronquen con algún camino de país extranjero.

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.

V. Puentes:

a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y”

En relación con lo anterior, y considerando que el **proyecto** será financiado con fondos federales, éste se constituye como una vía general de comunicación de carácter federal, sujeta al PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso B) de su REIA.

- b. En virtud de que el **proyecto** requiere del cambio de uso de suelo de 55.01 Ha de áreas forestales con vegetación tipo selva baja caducifolia y subcaducifolia, bosque de encino y bosque de pino-encino, se ajusta a lo establecido en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5 inciso O) fracción I de su REIA.
- c. Toda vez que se tiene contemplada la construcción de tres puentes en tres cuerpos de agua, se considera lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, en

*“Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa”*

Centro SCT Sinaloa
Página 15 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.:(55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515**

sus artículos 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XLVII. *Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.*

XLVIII. *"Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"*

Por lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracción X de la LGEEPA y 5, inciso R) fracción I del REIA, por considerar la construcción de obras en tres cuerpos de agua y su zona federal.

- d. Conforme al análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la MIA-R, con base en lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA)¹, se constató

¹ Disponible al público en la siguiente dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

que el sitio del **proyecto** no se ubica dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal y/o municipal.

- e. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, y con base en su ubicación, el trazo del **proyecto** se localiza a 50.53 Km en sus puntos más cercanos, a la ciudad de Badiraguato, por lo que no se encuentra regulado por lo establecido en el *Plan Sectorial Urbano de la Ciudad de Badiraguato*².

Por su parte, el H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, en su oficio referido en el resultando **X** del presente, indicó que el trazo del **proyecto** *"...queda fuera de lo que contempla el Plan Sectorial Urbano de la Ciudad de Badiraguato en su última actualización"*

En relación con lo anterior, derivado del análisis realizado por el **promoviente**, que esta DGIRA corrobora, y de la opinión técnica emitida por el H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, esta DGIRA concluye que no existe algún instrumento de planeación que restrinja el desarrollo del **proyecto**.

- f. Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El promoviente contará con un programa de mantenimiento que garantice que los vehículos y maquinaria trabajen de manera óptima evitando la emisión de contaminantes.
NOM-045-SEMARNAT-2006³- Que establece los niveles máximos permisibles de	

² Con actualización publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa el 10 de diciembre de 1999.

³ El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos

"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa"

Centro SCT Sinaloa
Página 17 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	El mantenimiento de la maquinaria se llevará a cabo en talleres cercanos a la Ciudad de Badiraguato, con la finalidad de evitar derrames de hidrocarburos en el sitio de trabajo, y en caso de que esto ocurriera, el promoviente bioremediará el sitio contaminado.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Se refiere a la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo	El promoviente registró cerca del trazo del proyecto , la presencia 4 especies de flora y 28 de fauna en alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; para lo cual, propuso llevar a cabo medidas como el rescate y reubicación de flora y fauna silvestres, acciones de reforestación y la adecuación de obras de drenaje como pasos de fauna.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	De acuerdo con lo planteado por el promoviente , se tiene contemplado aplicar mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos y maquinaria utilizados en la preparación del sitio y construcción del proyecto , con lo cual se dará cumplimiento a lo indicado en las presentes normas.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición”, en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa”

Centro SCT Sinaloa
Página 18 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

En relación a lo establecido en el presente Considerando, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y de planeación ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la realización del **proyecto**. Asimismo, el **promoviente** da cumplimiento a los instrumentos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

9. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA el análisis, dispone la obligación del promoviente de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

En relación a este apartado, el **promoviente** manifestó que delimitó el SAR con base en el límite la Unidad Biofísica Ambiental número 92 "Cañones Chihuahuenses del Sur" del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio de las cuencas hidrográficas y de los tipos de vegetación, resultando una superficie de 76,124 Ha, cuyas coordenadas se anexan en formato electrónico (Word). Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promoviente** describió sus características en las páginas 219 a 324 del Capítulo IV de la MIA-R y en la información adicional, de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología superficial. El SAR se encuentra en la Región Hidrológica No. 10 -Sinaloa (RH10), cuenca (C) Río Humaya, subcuenca arroyo de Bamopa o río Badiraguato, microcuenca del arroyo San Luis Gonzaga-El Burro-Los Mimbres. La mayoría de los escurrimientos superficiales del SAR son temporales, y

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán - Parral, tramo San José del Barranco - Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa - Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa
Página 19 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semamat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

debido a la escasa lluvia registrada en los últimos años, su caudal es cada vez más escaso. El agua de los acuíferos es utilizada para consumo humano, agricultura y ganadería, entre otras; asimismo, estas actividades son las principales fuentes de contaminación del acuífero, además de la minería y en muy baja magnitud las descargas domésticas de los diversos poblados existentes. El trazo del **proyecto** cruza por varios escurrimientos superficiales, entre ellos, los arroyos Potrero de la Vainilla, con una longitud de 14,451.0 m desde su nacimiento hasta su desembocadura, La Palma con 12,621.0 m de longitud y San Luis Gonzaga con longitud de 19,760 m. Los tres cuerpos de agua, durante su recorrido, reciben la descarga de drenaje sanitario de las comunidades aledañas y contaminantes provenientes de los agroquímicos utilizados en las plantaciones. En los arroyos La Palma y San Luis Gonzaga, el impacto es menor debido que las poblaciones cercanas no sobrepasan los 300 y 500 habitantes, respectivamente. Para no afectar el flujo hídrico de los tres cuerpos de agua, como ya se mencionó en el Considerando **7** del presente oficio, el **promoviente** propone la construcción de tres puentes a la altura de los Km 99+120, 100+417.1 y 118+055.24.

Flora. El **promoviente** señaló que, derivado de la literatura consultada, de entrevistas a los pobladores y del estudio de campo, el cual consistió en el recorrido de 25 sitios de muestreo de 1,000.0 m² cada uno, se tiene que el uso del suelo del SAR es de selva baja caducifolia y subcaducifolia, bosque de encino, bosque de encino – pino, vegetación secundaria de bosque de encino, pastizal cultivado y zonas de agricultura de temporal. El trazo del **proyecto** cruza por zonas con vegetación tipo selva baja caducifolia, bosque de encino, bosque de pino – encino, campos agrícolas y ganaderos, y pastizales inducidos. Cabe señalar que para la construcción del **proyecto**, será necesario el cambio de uso del suelo de áreas forestales de 55.01 ha correspondientes a selva baja caducifolia, bosque de encino, bosque de pino, bosque de encino - pino, y bosque de pino – encino, por lo que el **promoviente** propone llevar a cabo acciones de reforestación con especies nativas.

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa

Página 20 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

Es importante señalar que, del listado presentado por el **promoviente** correspondiente a los ejemplares que removerá, ninguno pertenece a alguna especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; no obstante, indicó que cerca del trazo del **proyecto** registró la presencia de las siguientes especies listadas en la norma:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS
<i>Mammillaria senilis</i>	Cactus	Amenazada
<i>Dalbergia granadillo</i>	Carpinseran	Sujeta a Protección Especial
<i>Juqlans major</i>	Nogal	Amenazada
<i>Zinnia violacea</i>	Compuesta flor roja	Amenazada

Por lo anterior, el **promoviente** propone llevar a cabo acciones de rescate y reubicación de flora silvestre y acciones de reforestación con especies nativas, de tal manera que las especies a las que pertenecen los individuos a remover no resulten afectadas.

Fauna. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-R e información adicional, llevó a cabo recorridos de campo en 25 sitios de muestro con 500.0 m de longitud cada uno. En dichos sitios revisó charcas, madrigueras, troncos de árboles en pie y caídos, buscó excretas, pelos, huellas y rastros de mamíferos, realizó observaciones directas de aves y de mamíferos mediante fototrampeo, y finalmente consultó bibliografía para identificar las especies de fauna presentes en el SAR. El resultado fue el registro de 6 especies de anfibios, 18 de reptiles, 124 de aves y 24 de mamíferos, de éstas, las siguientes se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010:

NOMBRE CIENTÍFICO	ESTATUS
ANFIBIOS	
<i>Lithobates forreri</i>	Sujeta a Protección Especial
REPTILES	
<i>Boa constrictor</i>	Amenazada
<i>Salvadora mexicana</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Lampropeltis triangulum</i>	Amenazada
<i>Masticophis flagellum</i>	Amenazada

"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa"

Centro SCT Sinaloa

Página 21 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

NOMBRE CIENTÍFICO	ESTATUS
ANFIBIOS	
<i>Micrurus fulvius</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Heloderma horridum</i>	Amenazada
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Amenazada
<i>Iguana iguana</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Crotalus basiliscus</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Terrapene nelso</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Phrynosoma orbiculare</i>	Amenazada
AVES	
<i>Accipiter cooperii</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Parabuteo unicinctus</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Falco peregrinus</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Aratinga canicularis</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Myadestes occidentalis</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Pataquoenas fasciata</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Buteo jamaicensis</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Ara militaris</i>	En Peligro de extinción
<i>Amazona finschi</i>	En Peligro de extinción
<i>Turdus assimilis</i>	Amenazada
<i>Buteogallus anthracinus</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Euptilotis neoxenus</i>	Amenazada
<i>Forpus cyanopygius</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Buteo albonotatus</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Myadestes occidentalis</i>	Sujeta a Protección Especial
<i>Buteogallus urubitinga</i>	Sujeta a Protección Especial

Por lo anterior, el **promovente** propone adecuar como pasos de fauna, las obras de drenaje situadas donde registró una mayor riqueza y en la zona de línea recta del camino, ya que es donde ocurre una mayor frecuencia de atropellamiento. Asimismo, debido a que con el fototrampeo se observó un ejemplar de puma (*Puma concolor*) y uno de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), se considera la adecuación de obras de drenaje para paso de mamíferos de tamaño mediano.

Diagnóstico Ambiental del SAR. El **promovente** indicó que, de acuerdo con los recorridos de campo, observó que el SAR presenta vegetación moderadamente alterada, por el desmonte para actividades agrícolas, de aprovechamiento de madera y siembra de estupefacientes, entre otras,

"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"

Centro SCT Sinaloa

Página 22 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515**

actividades que han ocasionado la fragmentación del ecosistema y la reducción del hábitat. No obstante, hacia las cañadas y laderas, hay presencia de selva baja caducifolia, bosque de encino, bosque de encino-pino y vegetación secundaria de bosque de encino. En cuanto a la fauna, ésta se ha visto presionada por las actividades antropogénicas referidas, sin embargo, aún se aprecia una gran diversidad de aves, algunos reptiles y anfibios en los cuerpos de agua (charcas) y mamíferos de tamaño mediano como puma y venado, éste último es cazado de manera ilegal. El agua es escasa debido a que las lluvias han disminuido en la región, además, los cuerpos de agua del SAR están contaminados por las actividades mineras, agrícolas y ganaderas y por la descarga de aguas residuales no tratadas.

Tendencias de Desarrollo y Deterioro de la Región. El **promovente** hizo un pronóstico del comportamiento del SAR en un plazo de 20 años. En cuanto a la vegetación, se prevé su pérdida por actividades agrícolas y apertura de minas, lo que provocaría la disminución en las poblaciones de fauna dada la pérdida de su hábitat, también señaló que conforme a la evaluación de vulnerabilidad de los ecosistemas forestales de México, donde se aplicaron tres modelos de cambio climático (CCC, GFDL-R30 y de sensibilidad: +2°C de temperatura y -10% en precipitación), se prevé que aumente la distribución de los climas cálidos y una disminución de la humedad, y que el aumento de temperatura favorecería el establecimiento de comunidades vegetales restando terreno a bosques templados de encino y de coníferas establecidos en climas templados y semifríos como los presentes en el SAR. Por otro lado, habrá incremento en el establecimiento de asentamientos humanos, pero con pocos cambios en los aspectos económicos e incrementos en las problemáticas sociales y el rezago social.

Derivado de todo lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción IV de su REIA.

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa
Página 23 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG04515

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

10. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación del promovente de incluir en la MIA-R la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar en el SAR, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los efectos que por sus características son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados dentro del SAR en el cual se incluye el proyecto.

De acuerdo con lo antes referido, en la MIA-R, el **promovente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas estrategias preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos listados en la tabla siguiente:

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
Alteración de la calidad del aire, en la etapa constructiva, por la emisión de humos generados por la maquinaria y equipo, y por la dispersión de polvos generados por el movimiento de tierras.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Dar mantenimiento periódico a la maquinaria utilizada durante el desarrollo del proyecto. ➤ Humedecer el sitio de trabajo.
Pérdida de vegetación por el cambio de uso de suelo en 55.01 ha correspondientes a selva baja caducifolia, bosque de encino, bosque de pino, bosque de encino - pino, y bosque de pino - encino.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Llevar a cabo un Programa de Rescate de Flora Silvestre, en el cual se considera recuperar material vegetativo y germoplasma para su posterior utilización en un programa de revegetación, considerando las especies aprovechadas por la fauna silvestre y de interés especial y rescatar 287 individuos de 16 especies.

"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa"

Centro SCT Sinaloa
Página 24 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semamat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

Impactos ambientales	Medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas por el promovente
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Llevar a cabo un <i>Programa de Reforestación</i> con especies nativas.
Pérdida del hábitat de la fauna silvestre e incremento en el riesgo de atropellamiento.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Adecuar las obras de drenaje como pasos de fauna teniendo en cuenta a los mamíferos medianos. ➤ Ejecutar un programa de <i>Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre</i>.
Posible alteración de la calidad del suelo por vertido de residuos peligrosos, urbanos y de construcción.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Llevar a cabo un <i>Plan de Contingencia y Respuesta de Emergencia</i> con acciones como biorremediación de sitios contaminados en caso de derrame de hidrocarburos.
Pérdida y erosión del suelo.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Llevar a cabo un programa de <i>Protección, Conservación y Restauración de Suelos</i>, que considera mezclar la capa de suelo removida con residuos vegetales para su posterior utilización como banco de germoplasma; llevar a cabo acciones de protección del suelo a través de la construcción de muros de contención y presas de gaviones en los lomeríos de la trayectoria donde pueda deslizarse el material o caída de rocas; y proteger taludes con repellido y vegetación natural. ➤ Ejecutar un <i>Programa de Reforestación</i>
Posible contaminación y alteración de la calidad del agua por vertido de hidrocarburos y de materiales producto de los cortes.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Llevar a cabo un <i>Plan de Contingencia y Respuesta de Emergencia</i>, el cual considera las medidas que llevará a cabo en caso de derrame de hidrocarburos en algún cuerpo de agua o en el suelo.

Asimismo, y con el fin de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones ambientales del **proyecto** en sus diversas etapas de implementación y el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación propuestas, el **promovente** propone implementar un *Programa de Manejo Ambiental (PMA)*, mismo que se encuentra anexo a la MIA-R. Es importante señalar, que el **promovente** integró y desarrolló como parte del PMA, el *Programa de Reforestación*, el *Programa de Rescate y Reubicación de Flora*, el *Programa de Rescate y Reubicación de Fauna*, *Propuesta y Dimensiones de los Pasos de Fauna*, el *Programa de Conservación de Suelos* y el *Plan de Contingencia y Respuesta de Emergencias*.

"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa"

Centro SCT Sinaloa

Página 25 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx





OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-R presentada se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el SAR del cual forma parte, como son el cambio de uso del suelo en 55.01 ha correspondientes a selva baja caducifolia, bosque de encino, bosque de pino, bosque de encino-pino, y bosque de pino-encino, la fragmentación del ecosistema, la alteración de la calidad del aire en la etapa de construcción y la alteración de calidad del suelo por el vertido de residuos, diseñando las medidas necesarias para su prevención, mitigación y/o compensación; por lo que, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto, el **promoviente** refiere en la MIA-R que, al considerar el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, se obtuvo como resultado un SAR con buen estado de conservación, con algunas zonas desmontadas para la agricultura y ganadería; el escenario con la inclusión del **proyecto** sin considerar medidas de mitigación, es que se verá afectada la vegetación por el cambio de uso del suelo de áreas forestales en 55.01 Ha, el hábitat de la fauna silvestre, la calidad del aire por el polvo generado por la excavación, movimiento de terracerías,

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa
Página 26 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515**

tránsito de camiones en el terreno natural y las emisiones de los motores de combustión interna; el suelo y el agua también pueden verse afectados por el inadecuado depósito del material producto de cortes y residuos de material de construcción, o bien por el posible derrame de combustibles. Por otro lado, en el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** aplicando todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente** en el Capítulo VI de la MIA-R ingresada, se pueden disminuir los impactos negativos a la flora, suelo y agua, ocasionados por el **proyecto** al SAR.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que la información contenida en la MIA-R presentada cumple con lo establecido en el artículo 13 fracción VII de su REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promoviente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, esta DGIRA considera que la documentación presentada por el **promoviente** en la MIA-R, contiene la información metodológica y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R, entre otros: información bibliográfica, coordenadas de ubicación del trazo del **proyecto** y del SAR, imágenes satelitales, video, evidencias fotográficas, planos temáticos, listados florísticos, faunísticos y de actividades e impactos ambientales potenciales a generar, y el análisis de evaluación de dichos impactos; información que evidencia las condiciones y calidad de los componentes ambientales del sitio del **proyecto** y del SAR en que se insertará, lo que permite dar seguimiento a la forma en que se realizó dicha caracterización de los componentes ambientales, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR, así como los propios del **proyecto**; y evaluar la congruencia de las medidas preventivas y de

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa

Página 27 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

mitigación propuestas por el **promovente** para reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente; y con base en ello, determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Análisis Técnico

13. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que se proponen medidas para prevenir, mitigar y/o compensar dichos impactos.

14. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa
Página 28 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cuenta con un avance de obras (ver Considerando **6** del presente oficio), lo cual fue corroborado por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, derivado de lo cual, el 15 de mayo de 2018, emitió la resolución administrativa número PFFA 31.3/2C27.5/00018-18-094, del expediente administrativo número PFFA/31.2/2C.27.5/00018-18, donde estableció una sanción económica e indicó al **promoviente** que sometiera al PEIA las obras y actividades no iniciadas, así como la operación del **proyecto**.
- b) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **8** de este oficio, el **proyecto** dará cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y legislación ambiental aplicables, a las cuales deberá sujetarse durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
- c) Será necesario el cambio de uso del suelo de áreas forestales en 55.01 ha correspondientes a selva baja caducifolia, bosque de encino, bosque de pino, bosque de encino-pino, y bosque de pino-encino, por lo que el **promoviente** realizará el rescate de flora y se llevará a cabo acciones de reforestación con especies nativas.
- d) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR que, si bien aún presenta vegetación en buen estado de conservación, el ecosistema ha sido modificado por actividades agrícolas, y asentamientos humanos, lo que ha generado la alteración de los componentes de flora y fauna nativa, así como de los cuerpos de agua.
- e) En el SAR se detectó la presencia de 4 especies de flora y 28 de fauna listadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que el **promoviente** propone, el rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre, y adecuar obras de drenaje como pasos

*Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa*

Centro SCT Sinaloa
Página 29 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

de fauna considerando mamíferos de tamaño mediano, y llevará a cabo las acciones referidas en el párrafo inmediato anterior para la protección de la flora.

- f) No se pretende realizar el desvío de los cauces de los arroyos Potrero de la Vainila, La Palma y San Luis Gonzaga, y tampoco el incremento en la afectación de la calidad del agua de los mismos, además, el **promovente** propone medidas para prevenir o mitigar los impactos ambientales que se pudieran ocasionar al cauce de dichos arroyos.
- g) Con la construcción del **proyecto** se beneficiará a los habitantes de aproximadamente 24 localidades con un alto índice de marginación y se disminuirá el tiempo de traslado en un 75%.
- h) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los

*“Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa”*

Centro SCT Sinaloa
Página 30 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515**

conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

15. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-R, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1 y 2, fracciones I, incisos a) y c) y V inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo fracciones I, VII y X, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS, párrafo segundo y 176 de la **LGEEPA**; 2, 13, 16 fracción X y 57, fracción I de la **LFPA**; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III y 5 inciso B), O) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49, 51 y 57 del **REIA**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28 fracciones I y II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; y las **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**,

"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa"

Centro SCT Sinaloa
Página 31 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por la construcción de una vía general de comunicación, que requiere del cambio de uso del suelo en 55.01 Ha de áreas forestales e incide en una superficie de 1,375.74 m² de zona federal para la ejecución del proyecto denominado **“Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa”**, con ubicación en el municipio de Badiraguato, en el estado de Sinaloa.

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el Considerando 7 del presente oficio resolutivo, en el Capítulo II de la MIA-R e información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **5 (cinco) años** para llevar a cabo las actividades de construcción de las obras que resta por realizar y de **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir de la fecha de notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-R e información adicional.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio

“Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y Sinaloa”

Centro SCT Sinaloa
Página 32 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes, que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una vía general de comunicación, que requiere del cambio de uso del suelo en áreas forestales y se llevará a cabo en tres cuerpos de agua y su zona federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I, VII de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y R) fracción I de su REIA.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa

Página 33 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 54900900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMFEMER SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por las Delegaciones Federales de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa
Página 34 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

incluidos en ésta, y a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en los Considerandos **7 y 9** apartado de **Hidrología superficial** de este oficio, el **proyecto** incluye obras y actividades en la zona federal de tres cuerpos de agua denominados Potrero de la Vainilla, La Palma y San Luis Gonzaga, y se registró la presencia de 4 especies de flora y 28 de fauna en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa
Página 35 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **10** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio de las obras y actividades del proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Derivado del análisis del *Programa de Manejo Ambiental*, en el cual se integran *Programa de Reforestación*, *el Programa de Rescate y Reubicación de Flora*, *el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna*, *Propuesta y Dimensiones de los Pasos de Fauna*, *el Programa de Conservación de Suelos* y *el Plan de Contingencia y Respuesta de Emergencias*, propuestos por el **promoviente**, referidos en el Considerando **10** del presente oficio, esta DGIRA considera que son viables de llevarse a cabo, por lo que deberá presentar dichos Programas a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, y entregar copia del acuse de recibido a esta DGIRA, en un plazo de **3 (tres) meses** previos al inicio de las actividades del **proyecto**.

Aunado a lo anterior, se sugiere al **promoviente** coordinarse con la CONAFOR,

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa
Página 36 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.:(55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

a efecto de determinar si los sitios propuestos para llevar a cabo las acciones de reforestación son los adecuados para compensar la pérdida de vegetación forestal ocasionada por el desarrollo del **proyecto** y/o en su caso, manifieste las alternativas (recomendaciones) que considere oportunas, para obtener el mayor beneficio y óptimo desempeño ambiental de las medias planteadas. El **promovente** informará a esta Unidad Administrativa de los acuerdos alcanzados con la CONAFOR, a efecto de incluir los resultados correspondientes en los informes referidos en el Término **NOVENO** del presente oficio.

Para efecto de cumplimiento de la ejecución de los Programas, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y bitácoras que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-R e información adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y posteriormente en forma **anual**, durante **cinco años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA.

DÉCIMO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa
Página 37 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-R e información adicional presentadas. En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, de la información adicional y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa
Página 38 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 04515

el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Q.F.B. Martha Garcíaivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
Lic. Quirino Ordaz Coopel.- Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa.- Presente. Correo electrónico: egobierno@sinaloa.gob.mx
Lic. María Lorena Pérez Olivas.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa.- Correo electrónico: presidente@badiraguato.gob.mx.- Presente.
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis.- Director General Adjunto de la Comisión Nacional Forestal.- Correo electrónico: arturo.beltran@conafor.gob.mx - Presente
Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General De Vida Silvestre, SEMARNAT. Presente.
Lic. Martha Cecilia Robles Montijo.- Secretaria de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa.- Correo electrónico: martha.robles@sinaloa.gob.mx.- Presente
Biól Jorge Abel López Sánchez.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.- Presente.
Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Presente.
- C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SMMJ/MCCR/JAGV/SAST

Expediente del proyecto 25SI2017V0169

Consecutivo 25SI2017V0169-8

DGIRA: 1805367, 1805218, 1805082, 1801495, 1801380, 1800585, 1710565, 1710375, 1709399.

*"Construcción del eje interestatal carretera Culiacán – Parral, tramo San José del Barranco – Los Frailes
Límites de los Estados Sinaloa – Durango del 98+000 al Km 138+000 en los estados de Durango y
Sinaloa"*

Centro SCT Sinaloa

Página 39 de 39

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN TEXTO